

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Van 't regt des oorlogs en vredes (Países Bajos)



Hugo Grocio, *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*, Edición de 1705, Ámsterdam.

Argentina (Diario Judicial):

- El presidente de la Corte Suprema aseguró que la Constitución es “en situaciones de emergencia, de conflictividad social, económica, la tabla de salvación”. El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Horacio Rosatti, brindó su discurso en la conferencia anual de AmCham y aseguró que la Constitución es “en situaciones de emergencia, de conflictividad social, económica, la tabla de salvación”. "Alberdi, tan citado, a veces tan citado y tan poco leído. También podemos decir que hay más de un Alberdi, hay uno que vivió en la Argentina, otro que no vivió en la Argentina y pasó muchos años en el exilio. Alberdi decía que era la carta de navegación de un país, la que marcaba el rumbo, sobre todo lo

decía en un momento en el que la estatidad debía ser configurada en nuestro país", lanzó el supremo. Rosatti aseguró que "no se cumple con el postulado de la seguridad jurídica, se la desafía, cuando se judicializan cuestiones que deben ser resueltas por la política. Y esto ocurre en Argentina desde hace muchos años. La judicialización de las cuestiones típicamente políticas. Frente a la incapacidad de la política de resolver determinadas situaciones, se proyecta el problema hacia una instancia judicial". Para el ministro "hay inseguridad jurídica cuando no se cumple con la Constitución. Hace un año, en este mismo foro, dije que hay que cumplir la Constitución –para lo cual hay que conocerla– cuando, por ejemplo, se emite moneda incontroladamente. Porque el art. 75 inc. 19 de la Constitución establece, como competencia del Congreso, la defensa del valor de la moneda. Y la moneda se defiende cuando tiene respaldo, y no cuando se emite sin respaldo. Porque esta es una forma de envilecer, que es lo contrario de defender". "También se conspira contra la seguridad jurídica cuando no se cumple una sentencia judicial, especialmente si proviene de la Corte, que es el último intérprete del orden jurídico nacional. También se violenta la seguridad jurídica cuando no se cubren las vacantes propias del Poder Judicial. Como ocurre históricamente en la Argentina, que hay más de 25% de cargos vacantes de jueces en todo el país. Esta es una forma institucionalizada de conspirar contra la seguridad jurídica", agregó el titular de la Corte. Rosatti aseguró que "no se cumple con el postulado de la seguridad jurídica, se la desafía, cuando se judicializan cuestiones que deben ser resueltas por la política. Y esto ocurre en Argentina desde hace muchos años. La judicialización de las cuestiones típicamente políticas. Frente a la incapacidad de la política de resolver determinadas situaciones, se proyecta el problema hacia una instancia judicial". "Podríamos elaborar un teorema: a mayor debate público, menor injerencia de la Justicia; a menor debate público, más deseo de intervención de los tribunales de Justicia. El juez no está para reemplazar a la política; está para cumplir con las normas que, entre otros fundamentos, provienen del estamento político", concluyó.

- **Un abogado presentó un irónico escrito en el que le cantó el feliz cumpleaños al proceso atento a que había pasado un año desde que el expediente quedó listo para resolver y que pese a las reiteradas insistencias no tenía novedades.** La presentación se hizo viral y a los 5 días tuvo una sentencia que rechazó la demanda. Una batalla judicial adquirió relevancia esta semana no por su contenido jurídico o sus personajes sino una presentación irónica que dejó expuesto a un tribunal por el retraso para dictar una sentencia. Ocurrió en el caso "G. O. M. c/ AFIP s/ Indemn. Por fallecimiento" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia nro. 35. El 3 de marzo de 2023 el letrado había pedido que se llame autos para sentencia y tres días después el expediente cambió de estado a "llamamiento de autos para sentencia" (el 6/03/2023), sin embargo la resolución se hizo esperar. El 8 de julio de 2023 el letrado insistió en que se dicte sentencia, lo que solo generó un "agréguese y téngase presente", paso el tiempo y el abogado volvió a insistir el 12 de diciembre de 2023 aclarando que ya habían pasado más de ocho meses desde el llamamiento y aún no había resolución, pero esta reiteración solo generó un nuevo "Téngase presente, meses después y ya habiéndose cumplido un año desde que el expediente pasara a resolución el profesional en un escrito cargado de ironía le "cantó el feliz cumpleaños" al proceso. El escrito que rápidamente se viralizó en las redes incluía una imagen de la partitura de la canción de feliz cumpleaños, así como la de una torta infantil con una vela de un gran 1 rojo encendida, y en ella el abogado expresó como título "¡Que los cumplas feliz, que los cumplas feliz!, ¡Que los cumplas, juicio a sentencia, que los cumplas feliz!" El escrito que rápidamente se viralizó en las redes incluía una imagen de la partitura de la canción de feliz cumpleaños, así como la de una torta infantil con una vela de un gran 1 rojo encendida, y en ella el abogado expresó como título "¡Que los cumplas feliz, que los cumplas feliz!, ¡Que los cumplas, juicio a sentencia, que los cumplas feliz! En la presentación explicó que el 6 de marzo de 2024 se cumplía un año desde que el expediente pasó a sentencia lo que "acreditaba" con una captura de pantalla del propio sistema de consulta web, seguidamente expuso: "Es por ello que vengo por el presente a acompañar, aunque sea en forma virtual, esta – aparentemente-exquisita torta de cumpleaños a fin de festejar tan importante aniversario" y "más allá de la alegría por este aniversario que quiero festejar y compartir con todos los integrantes de ese juzgado – aprovechando la ocasión para felicitarlos por su evidente contracción al trabajo- es que además vengo a solicitar- una vez más- el dictado, en forma urgente, de la sentencia" con una ironía que rápidamente fue motivo de memes y comentarios en redes sociales, con posteos de más de 200 mil visitas. Finalmente, el escrito se agregó el mismo día que salió la sentencia definitiva, es decir el 11 de marzo de 2024, a solo cinco días de la presentación del escrito viral. Sin embargo el resultado probablemente no fue el esperado por el actor ya que la demanda fue rechazada. La pretensión de la actora era obtener una indemnización especial del CCT 15/91 por el fallecimiento de su marido quien trabajara para la AFIP por casi 10 millones de pesos con más la indemnización sustitutiva del art. 80 de la LCT, pese a que anteriormente ya había percibido la indemnización del art. 18 del mismo convenio. El reclamo basado en el art. 26 de ese convenio

colectivo que prevé una indemnización en favor de los derecho-habientes del empleado que falleciere estando en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, además de la entrega de los certificados del art. 80 y su indemnización por falta de entrega previa. En este sentido de las constancias del expediente, el magistrado advirtió que el causante solo contaba con 28 años de aportes y no tenía otros aportes distintos declarados a los efectuados en su trabajo ante la AFIP y que tampoco había iniciado los trámites jubilatorios a la fecha de su fallecimiento. En lo que hace al art. 80 LCT además se expresó que tampoco correspondía en primer lugar porque no se cumplió con la intimación del art. 3 Dec 146/2001 y por otro porque consideró que la “exigencia de entregar certificaciones previsionales ha quedado implícitamente derogada a partir de que la ley 25877 -art. 39 – propició simplificar la registración laboral”. Explicó que “la norma cuya aplicación se postula, es la de jubilación y el agente en actividad de la demandada – cuya supérstite acciona en esta sede- no se había jubilado aún, por lo cual, el reclamo no es por fallecimiento, sino por el tránsito a la condición de pasividad” y además la empleadora tampoco podía intimarlo a iniciar los trámites jubilatorios porque no contaba aún con la cantidad de aportes exigidos por la ley. En resumen, se consideró que “habiendo percibido la indemnización correspondiente -la del fallecimiento- la de jubilación reclamada, no corresponde admitirla, por lo cual -en este aspecto-, la demanda promovida carece de sustento normativo, debiendo desestimársela”. En lo que hace al art. 80 LCT además se expresó que tampoco correspondía en primer lugar porque no se cumplió con la intimación del art. 3 Dec 146/2001 y por otro porque consideró que la “exigencia de entregar certificaciones previsionales ha quedado implícitamente derogada a partir de que la Ley 25.877 -art. 39 – propició simplificar la registración laboral”, ya que en virtud de ella, el sistema de “Mis aportes” creado para que lo usen los trabajadores en relación de dependencia para informarse cumplía con lo que antes informaba lo mismo que pide la certificación del art. 80 LCT. “Es a partir de este sistema que la función de dar cuenta de los aportes y contribuciones previsionales dejó de estar a cargo de los empleadores y ya no es un método racional el pedirles a ellos esta información” concluyó, ya que “la obligación de emitir certificados no solo no cumple función alguna y está derogada, sino que es materialmente imposible de cumplir”. Por todo ello se rechazó la demanda y se impuso las costas por el orden causado, regulando al actor 5 UMAs en concepto de honorarios.

¡QUE LOS CUMPLAS FELIZ, QUE LOS CUMPLAS FELIZ!,

**¡QUE LOS CUMPLAS, JUICIO A SENTENCIA, QUE LOS CUMPLAS
FELIZ!**



Señor Juez del Trabajo:

Estados Unidos (Univisión/Cinemanía):

- **La Suprema Corte mantiene la suspensión de la dura ley de inmigración SB4 de Texas.** El justice Samuel Alito decidió mantener la suspensión administrativa de una orden de un tribunal inferior que había allanado el camino para que los funcionarios de Texas hicieran cumplir la SB4 que permite el arresto de indocumentados que cruzan la frontera sur. Un justice de la Corte Suprema de Justicia extendió este martes la suspensión la orden que impide a los policías de Texas arrestar y encarcelar a inmigrantes sospechosos de cruzar la frontera sur de Estados Unidos sin autorización bajo la estricta ley estatal, conocida como la Ley SB4. Samuel Alito decidió mantener la suspensión administrativa de una orden de una corte inferior que había allanado el camino para que los funcionarios de Texas hicieran cumplir la SB4. La pausa expiraría mañana miércoles en la noche. Ahora la nueva orden de Alito significa que se extiende hasta el lunes 18 de marzo. El Departamento de Justicia dijo al máximo tribunal de justicia que la ley alteraría profundamente "el statu quo que ha existido entre EEUU y los estados en el contexto de la

inmigración durante casi 150 años". En junio del año pasado, la Corte Suprema de Justicia, en una decisión 8-1, permitió que el gobierno mantenga vigente las prioridades de deportación y reiteró que las autoridades federales tienen la competencia exclusiva sobre la política de inmigración. La Ley SB4 de Texas generó preocupación desde que fue debatida el año pasado en la Asamblea Estatal hasta que finalmente fue aprobada y promulgada. Un juez federal ya había expresado su preocupación por la controvertida Ley SB4 aprobada en Texas para dar a las agencias de policía estatales amplios poderes para arrestar a inmigrantes acusados de entrada ilegal diciendo que sería una "pesadilla" si Estados Unidos se convirtiera en un mosaico de estados que aplicarían diferentes leyes de inmigración. "Eso nos hace pasar de los Estados Unidos de América a una confederación de estados", dijo el juez federal de distrito David Ezra, quien no emitió un fallo de inmediato sobre la norma que entraría en vigor en marzo, pero sí la suspendió. "Eso es lo mismo que la Guerra Civil nos dijo que no se puede hacer". Qué dice la Ley SB4 de Texas. La medida permitiría a cualquier agente de la ley de Texas arrestar a personas sospechosas de ingresar al país ilegalmente. Una vez bajo custodia, podrían aceptar la orden de un juez de Texas de abandonar Estados Unidos o ser procesados por un delito menor de entrada ilegal. Los inmigrantes que no se vayan podrían ser arrestados nuevamente y acusados de un delito más grave. Ezra señaló que tiene experiencia en audiencias de casos relacionados con cuestiones fronterizas y está familiarizado con las preocupaciones planteadas por el gobernador de Texas Greg Abbott y otros funcionarios estatales sobre los cruces ilegales. Pero dijo que "no estaba convencido" del argumento de que solo los delincuentes cruzan la frontera y calificó a la "gran mayoría" de los inmigrantes que ingresan a Estados Unidos sin permiso como personas que, por lo demás, respetan la ley. También cuestionó si empoderar a los jueces locales para expulsar a personas de Estados Unidos podría interferir con los procesos o protecciones federales. Las tensiones entre la administración Biden y la gobernación de Texas llevan meses en una espiral creciente. El Departamento de Justicia también llevó a Texas a los tribunales por una barrera flotante en el río Grande y defendió la capacidad de los agentes de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos para cortar y retirar kilómetros de alambre de púas que el estado ha instalado a lo largo de la frontera. Los gobernadores republicanos de todo Estados Unidos han respaldado los esfuerzos de Abbott. Una fuerte presencia de miembros de la Guardia Nacional de Texas en la ciudad fronteriza de Eagle Pass ha negado a los agentes de la Patrulla Fronteriza el acceso a un parque frente al río. Los agentes habían utilizado previamente el parque para monitoreo y patrullaje, así como para procesar a los migrantes que cruzaron el río Grande hasta suelo estadounidense.

- **Roman Polanski será juzgado por violación en un tribunal de Los Ángeles en 2025.** Un juez del tribunal de Santa Mónica (Los Ángeles, EE.UU.) fijó este martes que el juicio por violación contra el director Roman Polanski se celebrará el 4 de agosto de 2025. El cineasta, que no tendrá que asistir en persona por ser un proceso civil, se enfrenta a la demanda que presentó una mujer en junio del año pasado alegando que el autor de películas como *La semilla del diablo* la emborrachó con 16 años y abusó de ella inconsciente al llegar a la casa del director. "La demandante recuerda que se despertó en la cama del demandado con él tumbado junto a ella (...) La demandante, aunque aturdida, le dijo al demandado: 'Por favor, no lo hagas'", se describió en el documento judicial. El incidente, ocurrido en 1973 y prescrito para un proceso penal, se produjo después de que ambos se conocieran en una fiesta y este la invitara a cenar en un restaurante de Los Ángeles. Lo acontecido después, según la demanda, fue que ambos se desplazaron al domicilio del cineasta, pero este desatendió sus súplicas, la violó y llevó a la joven de regreso a su casa. La demandante, que responde al nombre de Robin M., concedió este martes una rueda de prensa junto a Gloria Allred, abogada conocida por representar a mujeres en casos de alto perfil, en la que aseguró que no denunció a Polanski por "miedo" y que ahora busca que éste, al menos, admita su "responsabilidad". "Me quedé callada porque no quise que mi padre fuera a hacer algo que lo mandara [a Polanski] a prisión por el resto de su vida", recordó Robin M., quien dijo haber contado lo sucedido a una amiga el mismo día de la supuesta violación. Por su parte, Alexander Rufus-Isaacs, abogado del director afincado en París, emitió un comunicado este martes a la prensa de Hollywood limitándose a negar las acusaciones y a establecer que serán los tribunales quienes decidan el recorrido del caso. Se prevé que durante los próximos meses ambas partes comiencen a presentar pruebas y declaraciones para reforzar sus versiones, pero tampoco se descarta que pueda resolverse con un acuerdo entre demandante y demandado antes de la fecha del juicio. El caso Polanski. En 1977, el cineasta con nacionalidad francesa y polaca admitió haber tenido sexo ilícito con una menor -Samantha Geimer- y cumplió 42 días de cárcel, pero luego huyó como prófugo de la Justicia de Estados Unidos por temor a que el acuerdo de admisión de culpabilidad para reducir su condena fuera desechado. Geimer solicitó en 2017 al tribunal de Los Ángeles donde, con un sinfín de idas y venidas, aún se buscaba la extradición de Polanski, que cerrara el caso porque quería concluir ese capítulo por "su bien y el de su familia", después de haber escrito incluso unas memorias con gran difusión comercial. El año pasado,

Geimer publicó una sonriente fotografía con Polanski en su cuenta de Instagram donde afirmaba que este ya había cumplido su "deuda con la sociedad", lo que desató una oleada de indignación en contra de su figura como víctima. El oscarizado director, que ahora tiene 90 años, también se enfrenta actualmente a un [juicio por difamación en París](#) después de calificar como "mentira atroz" las acusaciones de la actriz británica Charlotte Lewis, que lo demandó en 2010 por agredirla sexualmente en 1984 cuando ella tenía 16 años.

España (TC):

- **El Pleno del TC estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los diputados contra la Ley del Parlamento de Cataluña 17/2020 relativa al derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados contra los arts. 1, 2, 3 y 16 Ley del Parlamento de Cataluña 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. La sentencia, de la que ha sido ponente el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, declara que el art. 16 de la Ley 17/2020, al establecer condiciones que inciden en la organización y funcionamiento de los partidos políticos, incurre en una infracción de la reserva de ley orgánica del art. 81.1 CE, razón por la que ha de ser declarado inconstitucional y nulo. El Tribunal establece que el régimen interno de los partidos políticos no puede ser regulado por una Comunidad Autónoma, sino que requiere de una ley orgánica de carácter estatal. La sentencia aborda, con carácter preliminar, la delimitación del objeto del recurso, señalando que se trata de una controversia predominantemente competencial encuadrada en la materia de políticas de género; materia sobre la que la Generalitat de Cataluña tiene competencia exclusiva conforme al art. 153 de su Estatuto de Autonomía. Asimismo, la sentencia hace referencia a las modificaciones normativas acaecidas durante la pendency del proceso; en concreto, a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, y a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Estas leyes no afectan directamente a ninguno de los preceptos impugnados, si bien van a tener, como subraya la sentencia, una clara incidencia en cuanto parámetro de control a utilizar en la resolución del recurso, sin que ello suponga, en ningún caso, formular juicio alguno sobre la constitucionalidad de las mismas. Los recurrentes consideraban que la norma autonómica, al disponer que las referencias a las mujeres como víctimas de la violencia machista incluyen "también a las mujeres, niñas y adolescentes transgénero" (art. 1 Ley 17/2020), incurre en una invasión de la competencia exclusiva del Estado en materia penal (art. 149.1.6ª CE), al incidir sobre el sujeto pasivo de la violencia de género y, por ende, sobre los tipos delictivos previstos en el Código Penal, así como en una vulneración de la competencia exclusiva del Estado en materia de ordenación de los registros públicos (art. 149.1.8ª CE). Alegan, igualmente, la vulneración de la competencia exclusiva del Estado en materia penal por parte del art. 2, cuando define el consentimiento sexual, y del art. 3 de la Ley 17/2020, cuando recoge las distintas formas de violencia, al entender que incurren en la tipificación de nuevos ilícitos penales. Por último, atribuyen al art. 16 la vulneración de la reserva de ley orgánica del art. 81.1 CE y la invasión de las competencias del Estado ex art. 149.1.1ª CE, en conexión con los arts. 20, 22 y 23 CE, al pretender modificar el régimen jurídico de los partidos políticos. Delimitado el objeto de la controversia, la sentencia descarta que el art. 1 de la Ley 17/2020 haya vulnerado la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación penal (art. 149.1.6ª CE). Se sostiene que la norma impugnada es el resultado del ejercicio de la exclusiva competencia autonómica en materia de políticas de género de acuerdo con el art. 153 del Estatuto de Autonomía y se limita a dotar a las mujeres de una protección integral frente a la violencia de género, estableciendo una serie de medidas de prevención, detección y sensibilización, así como de asistencia, protección y recuperación integral de las víctimas de esta lacra social. La inclusión de las mujeres transgénero que no hayan rectificado registralmente la mención del sexo se produce en este marco de asistencia y reparación del daño sufrido y a los solos y exclusivos efectos de las medidas previstas en la ley catalana. La sentencia afirma que con dicha inclusión en modo alguno se produce una ampliación del sujeto pasivo de la violencia de género desde la perspectiva de la protección integral de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de los tipos penales previstos en el Código Penal, ni se interfiere en las potestades reservadas a los jueces y tribunales del orden penal. En la medida en que el precepto impugnado no amplía o modifica los tipos penales previstos en el Código Penal, la reserva de ley orgánica del art. 81.1 CE tampoco puede considerarse infringida. Conforme al mismo razonamiento, se desestiman las dudas de constitucionalidad planteadas en relación con la definición de consentimiento sexual (art. 2) o de las distintas formas de violencia machista (art. 3); definiciones que han sido realizadas

al amparo de la exclusiva competencia autonómica en materia de políticas de género y a los solos y exclusivos efectos de la ley catalana. La sentencia aprecia que las definiciones ofrecidas por el legislador autonómico agotan su eficacia en los objetivos que son propios de una norma de carácter asistencial insertada en las políticas de género; el legislador sectorial catalán ni tipifica de manera efectiva y concreta algún supuesto de responsabilidad penal, ni tampoco reproduce o amplía tipo penal alguno. La sentencia tampoco estima la vulneración por parte del art. 1 de la Ley 17/2020 de las competencias exclusivas del Estado en materia de ordenación de registros públicos (art. 149.1.8ª CE). La sentencia sostiene que la finalidad de la Ley 17/2020 no es otra que el reconocimiento de las mujeres transgénero que no han llevado a cabo la rectificación registral de sexo como víctimas de la violencia machista, a los solos y exclusivos efectos de hacerlas destinatarias de un conjunto de medidas de carácter asistencial que buscan una reparación integral del daño sufrido, adoptadas al amparo de la exclusiva competencia autonómica en materia de políticas de género (art. 153 del Estatuto de Autonomía). En nada se interfiere la competencia exclusiva del Estado en materia de ordenación de registros públicos, pues ni se ve afectada la función del sexo como categoría de relevancia jurídica a efectos registrales, ni se establece un cauce de rectificación del sexo al margen del legalmente previsto. Como conclusión, la sentencia aprobada por el Pleno declara que la norma objeto del presente recurso de inconstitucionalidad ni vulnera la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación penal (art. 149.1.6ª CE), razón por la que tampoco infringe la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE) ni vulnera la competencia exclusiva estatal en materia de ordenación de registros públicos (art. 149.1.8ª CE). Con base en la competencia autonómica en materia de políticas de género (art. 153 EAC), la norma se limita a dotar a las mujeres de una protección integral frente a la violencia de género, estableciendo una serie de medidas de prevención, detección y sensibilización, así como de asistencia, protección y recuperación integral de las víctimas de esta lacra social, sin que nada haya de objetarse a la inclusión en su finalidad tuitiva de las mujeres transgénero que no hayan rectificado registralmente la mención del sexo. Por el contrario, este Tribunal entiende que la norma impugnada en la medida en que establece condiciones que inciden en la organización y funcionamiento de los partidos políticos incurre en una infracción de la reserva de ley orgánica del art. 81.1 CE, razón por la que el recurso ha sido estimado en este punto. **La magistrada María Luisa Balaguer discrepa del fallo de la sentencia.** El planteamiento exclusivamente competencial con que se ha abordado la resolución de este recurso de inconstitucionalidad evita todo pronunciamiento sobre importantes conceptos como el de mujer o la diferencia entre personas transexuales o transgénero. Según la Magistrada, no se trataba de prejuzgar el contenido de otros recursos de inconstitucionalidad que este Tribunal tiene pendientes de resolver, como el relativo a la Ley 4/2023 para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, o a la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Sin embargo, las competencias de la ley catalana impugnada se proyectan sobre materias relativas a políticas asistenciales y de reparación que exigirían la clarificación terminológica de estos conceptos. Así la modificación del ámbito subjetivo de la violencia machista y de género exige la determinación del sujeto político al que se refiere esta norma y tendría que ser definido en una ley estatal para evitar la desigualdad en diferentes regulaciones de leyes autonómicas. Ha anunciado la formulación de un voto concurrente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla quien considera que la sentencia debió declarar que los arts. 1, 2 y 3 de la ley impugnada solo se entienden conformes con la Constitución si se interpretan como exclusivamente vinculantes para la Comunidad Autónoma de Cataluña en cuanto ejerce una competencia que le es propia, sin que en modo alguno puedan alcanzar incidencia alguna en el ámbito de la legislación penal, que es competencia exclusiva del Estado ex. art. 149.1.6. CE.

Japón (NHK):

- **Tribunal anula la condena a muerte del jefe de una banda yakuza.** El Tribunal Superior de Fukuoka, en el oeste de Japón, ha anulado la condena a muerte dictada contra el líder de un grupo mafioso “yakuza” por una serie de ataques violentos perpetrados contra ciudadanos. El citado tribunal condenó el martes a Nomura Satoru, del grupo Kudo-kai, a una pena de prisión indefinida. Fue absuelto de su implicación en un tiroteo mortal, uno de los cuatro ataques de los que se le acusaba de orquestar. Kudo-kai tiene su sede en la ciudad de Kitakyushu, en la prefectura de Fukuoka. Las autoridades han designado al grupo como sindicato criminal de naturaleza especialmente peligrosa. Nomura y Tanoue Fumio, subjefe de Kudo-kai, fueron acusados en relación con cuatro ataques con armas blancas y de fuego que los miembros del grupo llevaron a cabo entre 1998 y 2014. Un antiguo director de una cooperativa pesquera fue asesinado a tiros en uno de los ataques. Un exagente de policía, una enfermera y un dentista resultaron heridos tras las agresiones sufridas. En 2021, el Tribunal de Distrito de Fukuoka declaró a Nomura autor intelectual de los cuatro crímenes y lo condenó a muerte. A Tanoue se le impuso una pena de prisión indefinida. Ambos

acusados recurrieron las sentencias. Nomura siguió negando su implicación en todos los atentados. Tanoue, por su parte, revocó su anterior declaración de inocencia y admitió que había ordenado dos de las agresiones. El martes, el Tribunal Superior de Fukuoka declaró a Nomura inocente en relación con el asesinato del exjefe de la cooperativa pesquera, pero dictaminó que estaba implicado en los otros tres casos. El presidente del tribunal redujo la condena de Nomura a una pena de prisión indefinida, la misma que Tanoue, que mantiene tras desestimar su apelación.

De nuestros archivos:

9 de enero de 2013
Suiza (BBC)

- **Tribunal le cancela deuda a una familia 600 años después.** Una familia suiza que le debía una cuota anual a la Iglesia Católica logró cancelar la obligación con una orden judicial más de seis siglos después de haber contraído la deuda. La cuota se pagó por primera vez en 1357, cuando un antepasado de la familia, Konrad Mueller, mató a un hombre. Para salvar su alma y prevenir venganzas, le dio una lámpara para el sagrario a una iglesia y prometió que su familia pagaría por el aceite para mantenerla encendida. La familia Mueller honró el pacto hasta hace poco, cuando la Iglesia los llevó a los tribunales por falta de pago de la suma, ahora de US\$76. Un tribunal del cantón de Glaris dictaminó que las prácticas legales del siglo XIV fueron anuladas por las reformas de préstamos en el siglo XIX.



Ya no deben

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.